

Normativa general. Paneles del C.N.J.

A. PREÁMBULO

El Reglamento Internacional de Atletismo desarrolla, a lo largo de todo su articulado, una gran diversidad de funciones a realizar por los Jueces para controlar el correcto cumplimiento de ese Reglamento en las distintas competiciones atléticas que se celebran.

El Comité Nacional de Jueces, como órgano técnico de la Real Federación Española de Atletismo que debe velar por ese cumplimiento reglamentario en todas las competiciones del Calendario Nacional, tiene como mandato que ese control sea lo más correcto posible en todos los aspectos.

Debido a la gran variedad de funciones que realizan los Jueces, la Junta de Gobierno del C.N.J. considera que algunas de ellas requieren, por su peculiaridad, tener una especialización más concreta que haga mejorar el control técnico. En base a ello, y en desarrollo del artículo 10 del Reglamento del Comité Nacional de Jueces, se establecen Paneles de especialistas en:

- ✓ Homologación de circuitos.
- ✓ Marcha atlética.
- ✓ Homologación de instalaciones.
- ✓ Jueces de salidas.
- ✓ Dirección técnica.
- ✓ Juez jefe de foto-finish.

La Junta de Gobierno del Comité Nacional de Jueces, según las necesidades y evolución del control técnico del atletismo, podrá establecer otros nuevos Paneles de especialistas o suprimir los existentes.

Los miembros de los distintos Paneles de especialistas, como Paneles de Jueces del Comité Nacional de Jueces, deberán estar en posesión de la respectiva licencia de Juez de la Real Federación Española de Atletismo.

El ser Juez especialista en una o en varias especialidades específicas no debe significar, en ningún momento, que el mismo deje de ser Juez de atletismo de cualquier otra función estando por tanto obligado, como cualquier otro Juez, a ser conocedor del conjunto del Reglamento Internacional de Atletismo.

Patrocinadores Principales:



Proveedores Oficiales:



Colaboradores:



B. OBJETIVOS DE LOS PANELES DEL C.N.J.

1. Tener en los mismos a Jueces especialistas en la materia correspondiente, tal cual indica el artículo 10 del Reglamento del C.N.J.
2. El Juez de atletismo debe ser conocedor de todo el Reglamento de Atletismo pero en los paneles deben figurar los auténticos especialistas en cada materia para la que se haya constituido un Panel.

La filosofía de los paneles, recogida en el Reglamento del CNJ, será que en los mismos estén especialistas, es decir, los mejores en cada materia.

3. Para la pertenencia a un determinado Panel no debe supeditarse a la categoría que cada Juez ostenta dentro del CNJ, sino el saber y haber demostrado unos determinados conocimientos en la materia especialista. A esto habrá que observar lo reseñado en el apartado D de esta normativa.
4. Que los Jueces que figuren en los paneles del CNJ puedan, por una parte, cubrir las necesidades de la actividad propia del CNJ y, por otra, tener la actividad mínima dentro del Calendario Nacional para que su práctica habitual los mantenga en un nivel óptimo y puedan ser seguidos por la comisión respectiva del CNJ.
5. Para pertenecer a un Panel CNJ es requisito indispensable ser Juez de atletismo con licencia de la R.F.E.A. para la temporada correspondiente.

(Desde 29 de marzo de 2015, aprobado por la Junta de Gobierno del C.N.J. en Sevilla):

Igualmente, un Juez de atletismo no podrá acceder a un Panel CNJ hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la fecha de antigüedad como juez en la RFEA. Este periodo puede ser superior si así lo estableciera la normativa específica de cada panel.

C. SISTEMAS DE ACCESO, PERMANENCIA Y BAJA DE LOS JUECES EN LOS PANELES DEL C.N.J.

Una normativa específica establecerá los sistemas de acceso, permanencia y baja de los Jueces en los Paneles del CNJ basándose los mismos en los siguientes principios:

1. Según las peculiaridades de cada especialidad, el acceso a los Paneles podrá ser, o bien a través de pruebas objetivas, o bien por valoraciones evaluadas por la comisión respectiva, bien por una combinación de las anteriores.
2. Las distintas normativas de cada Panel deberán marcar los parámetros necesarios para poder incorporar a los mismos a auténticos especialistas.
3. Para evitar un excesivo número de especialistas en un determinado Panel, que conlleve la posibilidad de no poder tener una actividad mínima dentro del Calendario Nacional y las necesidades de la actividad propia del CNJ, la respectiva Comisión, si lo considera oportuno, podrá establecer un número máximo de miembros pertenecientes al Panel de

Patrocinadores Principales:



Proveedores Oficiales:



Colaboradores:



esa especialidad, bien globalmente, bien proporcionalmente a la actividad en cada territorio autonómico.

4. En coordinación con la Comisión de Formación del CNJ, uno de los objetivos primordiales de cada Comisión especialista en las distintas materias debe ser la formación en esa materia respectiva. Pero un seminario formativo, y en muchas ocasiones el primero que recibe un juez, no debe ser instrumento para el acceso a un panel donde deben estar auténticos especialistas contrastados que puedan actuar en cualquier competición a la que le corresponda el control al CNJ.
5. Las distintas Comisiones del CNJ, responsables de la coordinación de los distintos Paneles, deben ser estrictos en sus normativas para promover a auténticos especialistas en los distintos Paneles.
6. Cada Panel de especialistas podrá estar dividido en panel A, B, (...) según cada normativa específica, determinando las posibles funciones a realizar por los miembros en esa división si es que la misma se ha establecido, pudiendo, si lo considera pertinente la respectiva Comisión, marcar en qué tipo de evento pueden participar los miembros de un Panel A o de un Panel B, etc. según lo indicado en el apartado D.
7. El acceso al Panel A de cada especialidad se determinará según los parámetros fijados por cada Comisión, no debiendo ser una cuestión a valorar la categoría que un Juez ostenta según la clasificación del Reglamento del C.N.J.
8. El acceso de un determinado Juez a un Panel debe ser aprobado por la Junta de Gobierno del CNJ, según informe presentado por la Comisión respectiva tras haber sido valorado por la misma según la normativa específica establecida de ese Panel. Por lo tanto, cualquier variación de Panel o baja del mismo, según informe que presente esa Comisión, también debe ser aprobada por la Junta de Gobierno del CNJ, si bien la baja de un Panel por no tener licencia R.F.E.A. se hará de oficio desde la Oficina del CNJ. Basándonos en el artículo 16 del Reglamento del CNJ, si después de haber transcurrido sólo una temporada en la que un Juez especialista no hubiera renovado su licencia RFEA, sí vuelve a tramitarla, la Oficina del C.N.J., de nuevo de oficio, lo incorporará al Panel o Paneles en los que estuviera siempre que la Junta de Gobierno del C.N.J. no considere lo contrario.
9. Se establece una limitación en la pertenencia a paneles de especialistas del CNJ de un máximo de tres. Cuando un Juez sea incluido en un Panel, tras aprobación de la Junta de Gobierno del CNJ, y con ello supere el límite de pertenencia a número de Paneles, se le comunicará que, en el plazo establecido, deberá manifestar a qué Paneles desea pertenecer.
10. Los actuales miembros de los Paneles seguirán perteneciendo a los mismos mientras que las normas específicas de cada comisión no hagan elevar propuestas a la Junta de Gobierno del C.N.J. en el sentido de dar de baja a los que así considere cada propuesta. Si alguna Comisión considera, después de esta normativa, que debe establecer un número máximo de miembros en su Panel de especialistas, podrá establecer las pruebas oportunas para dejar a los miembros que considere.

Patrocinadores Principales:



Proveedores Oficiales:



Colaboradores:



La Oficina del C.N.J. comunicará a los jueces que en el momento de aprobación de esta normativa superen la pertenencia a más de tres Paneles del C.N.J., que deberán manifestar, en el plazo que se establezca en dicha comunicación, a qué tres Paneles del C.N.J. desean permanecer en ese momento.

D. FUNCIONES DE LOS JUECES ESPECIALISTAS.

1. Dado que la incorporación a los Paneles es de los auténticos especialistas en la materia, en principio cualquier miembro de un Panel debe ser válido para su participación en cualquier evento.
2. Por las normativas específicas de cada Panel, si así lo consideran, determinadas actuaciones solamente podrán ser cubiertas por los especialistas incluidos en el Panel A.
3. Esas determinadas actuaciones, donde se pediría exclusividad de actuación para un miembro de un Panel A, si la normativa concreta de cada especialidad lo considera, tienen que ser muy concretas para no limitar, casi eliminar, la actividad de los miembros del Panel que no estuvieran en el A. Ejemplos de esas determinadas actuaciones podrían ser:
 - a) En un campeonato de España absoluto, el director técnico, el juez jefe de foto finish, el coordinador de salidas, los jueces de marcha, deben ser del máximo panel de cada especialidad.
 - b) Una medición de un circuito para una prueba catalogada como campeonato de España (maratón, media maratón, 10 km., etc.), debe ser realizada por un medidor del máximo Panel de ruta.

Por todo lo expuesto, las normativas de cada Panel deberán ser modificadas y adaptadas a esta normativa general, si bien cada una de ellas tendrá sus peculiaridades en métodos de acceso, permanencia, baja y actuación de sus miembros.

Sevilla, 29 de marzo de 2015

Patrocinadores Principales:

Joma[®]



Proveedores Oficiales:



Colaboradores:

